



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 15 de junio de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial aportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante donde solicita emplazamiento del ejecutado. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Simulación de Venta
EJECUTANTE	CARMEN GÓMEZ LÓPEZ
EJECUTADO	ELISA MARIA GÓMEZ LÓPEZ Y OTROS
RADICADO	2021 – 00311

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, en el presente proceso se admitió la demanda a través de auto adiado 3 de noviembre de 2022, en el que además se ordenó la notificación del ejecutado según lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Posteriormente, el apoderado demandante solicita al Despacho corregir el auto admisorio de demanda, toda vez que, en el acápite de notificaciones, se indicó el desconocimiento del domicilio de la demandada ELISA MARÍA GÓMEZ LÓPEZ, por lo que el Juzgado ordenó el emplazamiento de esta.

A través de mensaje de datos enviado al correo institucional de esta unidad judicial, la demandada NELLY SEVERICHE DE HOYOS, actuando mediante apoderado judicial contesta la demanda y propone excepciones previas y de mérito, manifestando además que se tenga por notificada por conducta concluyente a partir del auto que le reconozca personería a su apoderado, pues la notificación remitida por el apoderado demandante no cumplía con las exigencias del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.

En escrito fechado 16 de marzo de 2022, el apoderado de la demandante indica que la notificación a la demandada YAMILIS MENDOZA MERCADO no pudo realizarse pues el domicilio conocido y relacionado en el escrito de demanda, no existe, evidenciado esto en constancia expedida por la empresa 472. Por tanto, solicita sea emplazada.

De acuerdo a lo anterior, el artículo 293 de la norma *Ibídem* establece:

“ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación

personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

Así las cosas, la solicitud de emplazamiento es procedente y se efectuará de acuerdo al artículo 108 del Código General del Proceso y al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Respecto de la solicitud de tener a la demandada NELLY SEVERICHE HOYOS, notificada por conducta concluyente, se hace necesario corroborar la información sobre la forma en que esta fue enterada sobre este proceso, pues su abogado sostiene que el apoderado demandante le envió un oficio sin mayor información y con diversas falencias según lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Por tanto, se requerirá al apoderado de la demandada en cuestión para que aporte copia del oficio referido y verificar lo mencionado.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR por edicto, a la ejecutada señora YAMILIS MENDOZA MERCADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26’040.325, como dispone la ley, de conformidad con la ley 2213 de 2022. En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, se incluirá en el registro de personas emplazadas.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que aporte copia del oficio enviado por el apoderado demandante informando sobre el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83032af2de653f779469ca85553cacb2abb46895891afa3d49fd36987f7f058c**

Documento generado en 16/06/2022 03:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>